

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN EL CAPITULO VI "DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas señala que el Estado contará con un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la posesión de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley de la materia;

II. Que para su funcionamiento el Instituto se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;

III. Que son atribuciones del Instituto lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

IV. Que en atención a lo que establece el capítulo II artículo 74; capítulo III artículos del 75 al 84 y capítulo IV artículo 86 al 87 de la Ley, es obligación de todos los sujetos obligados por la Ley, el hacer público y poner a disposición del público en general, en forma permanente la información establecida en dicho precepto;

V. Que el Instituto tiene la facultad de expedir lineamientos y recomendaciones para asegurar y propiciar el cumplimiento de la ley, como consecuencia, y con

base en las facultades que le otorga la Ley al Pleno del Instituto se procede a emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN EL CAPITULO VI "DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de cumplimiento que deberán observar los sujetos obligados descritos en el artículo 47 de la Ley, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en lo que establece el capítulo II artículo 74; capítulo III artículos del 75 al 85; capítulo IV artículo 86 al 87.

SEGUNDO. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

DVyTI: Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información.

DJA: La Dirección Jurídico Administrativa

ESTRADO ELECTRÓNICO: Al Estrado Electrónico del Instituto mismo que tiene la validez oficial para hacer del conocimiento de los sujetos obligados los requerimientos, por lo que será el instrumento por el cual se realizarán las notificaciones conducentes.

DICTAMEN: Escrito que se envía al sujeto obligado para dar cumplimiento a las observaciones para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO: Al Órgano de Control Interno de los sujetos obligados

PORTAL: Al portal Web del Instituto

PRESIDENTE: Comisionado(a) que presida al Instituto

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

COMITÉ DE VERIFICACIONES: Comité integrado para la aprobación de los dictámenes de los sujetos obligados.

CAPITULO II

De la verificación de las obligaciones de transparencia

TERCERO: Las obligaciones de transparencia que publiquen los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia como en sus Portales de Internet se verificarán de manera trimestral bajo la siguiente forma:

- I. Los Sujetos Obligados actualizarán la información pública de las obligaciones en referencia al artículo 66 de la Ley.
- II. El Instituto a través de la DVyTI; contará con 30 días hábiles para realizar la verificación a los Portales de Transparencia o a la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto a la Información Pública de Oficio ya sea de forma aleatoria, muestral o periódica; mismo que será determinado por el Pleno del Instituto

CUARTO: La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los el capítulo II artículo 74; capítulo III artículos del 75 al 85; capítulo IV artículo 86 al 87 de la Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

QUINTO: El proceso de la verificación que se realice a los Sujetos Obligados, será la siguiente manera:

- I. La DVyTI deberá constatar que la información este publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. La DVyTI emitirá un dictamen dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; en el que se determinara que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a su notificación.
- III. La DVyTI hará del conocimiento del Pleno del Instituto, los dictámenes que se emitieron, para su aprobación y notificación a los Sujetos Obligados.
- IV. La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá informar a la DVyTI sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores del vencimiento del término que marca el dictamen.
- V. La DVyTI verificara el cumplimiento a dicho dictamen una vez transcurrido el plazo en un periodo no mayor a 15 días; aunque la Unidad de Transparencia no envíe el informe; si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento el cual será dirigido a la Unidad de Transparencia o se emitirá otro dictamen dirigido al superior jerárquico de la persona o servidor público responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia para que de cumplimiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación.
- VI. La DVyTI podrá solicitar a través de la Unidad de Transparencia los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar acabo la verificación.

- VII. La DVyTI hará del conocimiento del Pleno del Instituto el seguimiento a los dictámenes en un periodo no mayor a dos días hábiles, indicando los incumplimientos que persisten y los que se les dio cumplimiento, para su aprobación y notificación a los Sujetos Obligados.
- VIII. El Superior Jerárquico del Sujeto Obligado deberá informar a la DVyTI sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores del vencimiento del término que marca el dictamen.
- IX. La DVyTI verificara el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo en un periodo no mayor a 15 días; si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos, se emitirá un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento.
- X. Los dictámenes anteriormente mencionados se harán del conocimiento del Pleno del Instituto en un plazo no mayor de dos días hábiles, con la finalidad de validar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento.
- XI. La DVyTI informara al Pleno del Instituto los incumplimientos que persisten en un plazo no mayor a tres días hábiles para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley en el anexo uno del presente lineamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Portal del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en su sesión séptima sesión ordinaria de fecha 09 de Mayo del presente año; ante el secretario general de acuerdos y del pleno quien da fe.

SEGUNDO- Para determinar las medidas de apremio se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley en mención.

TERCERO.- En relación al transitorio cuarto y derivado que la Ley establece límites de medidas de apremio para los sujetos obligados que no cuentan con la calidad de servidor público, se consideraran las mismas para los servidores públicos, en base al artículo 198 de la presente Ley.

Total de cumplimiento	Medida de Apremio
0-20%	\$ 18,260.00
21-50%	\$ 15,260.00
51-75%	\$ 12,260.00
76-99%	\$ 10,956.00
100%	No hay medida de apremio